

GACETA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual

Índice de Contenido

RESPONSABLES:

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaría General

Lic. Angélica Lorena Flores Chávez
Jefa del Departamento de Enlace Académico y
Consejo Universitario

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Portal de Transparencia

MAHI

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.

Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

SG/RB/593/2024

El que suscribe **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----C E R T I F I C A -----

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 17 de octubre de 2024, según **Acta Número 623** (seis, dos, tres), se tomó el siguiente: -----

-----A C U E R D O -----

5. Se aprueba la reforma del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la violencia de Género de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

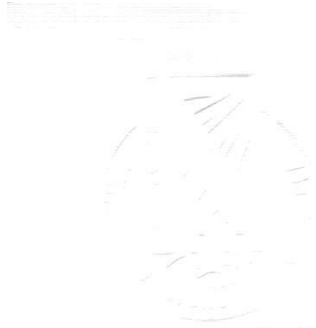
REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, IGUALDAD Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género, es un órgano de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, carácter independiente de cualquier autoridad universitaria, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por este reglamento y la legislación universitaria correspondiente. Su función consiste en tutelar los derechos que les otorga la normatividad a la Comunidad Universitaria; así como instrumentar mecanismos para observar igualdad de género, cultura de paz, no discriminación y derechos humanos universitarios.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Área de psicología:** Personal capacitado para conocer la atención y primeros auxilios psicológicos necesarios para las personas usuarias de los servicios que ofrece la Defensoría.
- II. **Comunidad Universitaria:** Conjunto de autoridades, personal académico y administrativo, personas investigadoras, estudiantes y egresadas de la



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

Universidad Autónoma de Chihuahua.

- III. **Consejo Consultivo:** órgano colegiado, honorífico, técnico y especializado, que tendrá como finalidad proponer acciones, criterios, políticas y estrategias para fortalecer los derechos universitarios, la igualdad y el combate a la violencia de género.
- IV. **Defensoría:** La Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- V. **Derecho Universitario:** Cualquier derecho reconocido en la legislación universitaria en favor de estudiantes, docentes y personal administrativo;
- VI. **Entorno universitario:** Ámbito universitario compuesto por vínculos que relacionan a las personas universitarias, espacios físicos y actividades universitarias que se desarrollan dentro o fuera de las instalaciones que conforman la universidad.
- VII. **Estudiantes:** Las personas que se encuentran inscritas en alguno de los programas educativos que se imparten en la Universidad y permanecen en ella con ese carácter, cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento General Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- VIII. **H. Consejo Universitario:** El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- IX. **Legislación Universitaria:** La normatividad vigente, debidamente aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- X. **Plan de Igualdad de Género:** Es un conjunto de medidas y acciones diseñadas con el objetivo de eliminar la discriminación por razón de género y promover la igualdad entre la Comunidad Universitaria.
- XI. **Persona ofensora:** Persona señalada en alguna reclamación individual como presunta responsable de un acto violatorio de los Derechos Universitarios, o que aparezca con dicho carácter en alguna investigación oficiosa iniciada por la Defensoría;
- XII. **Persona Defensora adjunta:** La persona que sea designada por la autoridad competente para realizar cualquier diligencia necesaria para la tramitación de los expedientes de reclamación.
- XIII. **Persona Titular de la Defensoría:** La persona que sea designada por el H. Consejo Universitario para ocupar la titularidad de la Defensoría de los Derechos Universitarios, igualdad y Atención de la Violencia de Género;
- XIV. **Personal Académico:** personas que prestan sus servicios de docencia o investigación en la Universidad;
- XV. **Personal Administrativo:** Personas que prestan servicios a la Universidad ya



Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

sea como personal de confianza o sindicalizado.

- XVI. **Reclamante:** Persona que presenta una reclamación formal ante la Defensoría, en los términos del presente reglamento;
- XVII. **Rectoría:** Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XVIII. **Titular de la Rectoría:** La persona designada como titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XIX. **Unidad de Género:** La Unidad de Género de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Violencia de Género.
- XX. **Universidad:** La Universidad Autónoma de Chihuahua;

Artículo 3. La Defensoría gozará de plena libertad de acción, movilidad y acceso a las instalaciones universitarias respecto de cualquier autoridad universitaria, siempre que se haga del conocimiento de la autoridad correspondiente, salvo en casos de urgencia o situaciones extraordinarias.

TÍTULO II INTEGRACIÓN Y FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA

Artículo 4. La Defensoría se integrará:

- I. La persona Titular;
- II. Al menos dos personas Defensoras Adjuntas;
- III. Área de psicología;
- IV. Unidad de Género;
- V. Área administrativa;
- VI. Personal auxiliar necesario para la realización de sus funciones.

La Defensoría para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo Consultivo.

Artículo 5. La Defensoría está facultada para:

- I. Recibir las reclamaciones de las personas que integran la comunidad universitaria que se consideren afectadas en los derechos de carácter individual que les otorga la Legislación Universitaria.
- II. Conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos universitarios.
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, ante las autoridades

3 | 28

C. Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih. Méx.



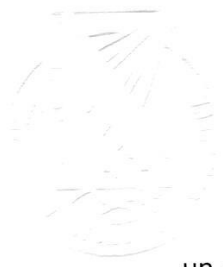
Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

- universitarias respectivas.
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones.
 - V. Dar atención y seguimiento a la conciliación entre la persona reclamante y persona señalada como responsable, así como la solución inmediata de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita, ya sea a través de gestiones inmediatas o medios alternos de solución de controversias.
 - VI. Impulsar la observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos universitarios, la equidad de género, no discriminación y la cultura de paz.
 - VII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de protección de derechos humanos universitarios;
 - VIII. Establecer un programa permanente de difusión y orientación a los miembros de su comunidad, respecto de los derechos que les concede la Legislación Universitaria, en el que las distintas Unidades Académicas, áreas o departamentos de la Universidad, deberán colaborar con la Defensoría para tal efecto.
 - IX. Proponer y participar en los anteproyectos de iniciativas de reforma y adición de la Legislación Universitaria, en materia de género, no discriminación, cultura de paz y respeto a los derechos humanos.
 - X. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de derechos humanos, igualdad de género, cultura de paz y no discriminación.
 - XI. Las demás aplicables que se otorguen en el presente reglamento y en otros ordenamientos.

CAPÍTULO II
DE LA ELECCIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA
TITULAR DE LA DEFENSORÍA

Artículo 6. Para ser persona Titular de la Defensoría se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ciudadanía mexicana y ser mayor de 35 años al día de su designación;
- II. Poseer al día de la designación título profesional de la Licenciatura en Derecho, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello;
- III. Haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, por lo menos en los últimos dos años anteriores a la designación;
- IV. No haber sido condenada por delito que amerite pena corporal por más de



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

un año de prisión, pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, abuso sexual, hostigamiento sexual, violación, delitos contra la intimidad, cualquier delito que implique violencia de género u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- V. No haber recibido sanciones dentro de la Universidad, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Gozar de fama pública como persona honorable y de reconocido prestigio profesional; y
- VII. No ocupar en el momento de la designación un cargo público, ni ser dirigente de partido político o de algún culto religioso.

Artículo 7. La persona Titular de la Defensoría será designada por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por la persona titular de la Rectoría.

Artículo 8. La persona titular de la Defensoría ejercerá su cargo por un periodo de tres años y podrá continuar hasta el término de la administración del Rector en gestión. El Consejo Universitario podrá removerla por causa grave, por votación de las dos terceras partes de quienes lo integran.

Artículo 9. Para el caso de licencia, incapacidad, permiso con o sin goce de sueldo por un periodo de hasta treinta días naturales la ausencia se suplirá por la persona defensora adjunta con mayor antigüedad dentro de la Universidad.

La ausencia temporal de la persona Titular de la Defensoría que sea mayor a treinta días y no exceda de tres meses, implica la designación de una persona Encargada del Despacho de la Defensoría por parte de la persona titular de la Rectoría.

En caso de renuncia de la persona Titular de la Defensoría, se entenderá como ausencia definitiva, designando por la Rectoría, una persona encargada del despacho, en tanto el H. Consejo Universitario designa una nueva persona titular dentro de los noventa días naturales siguientes.

Artículo 10. El cargo de persona Titular de la Defensoría, es incompatible con cargos o nombramientos representativos o administrativos, tanto de la Universidad como de los sectores público, privado o social, de modo que impida a la persona defensora el desempeño imparcial en su función.

La actividad docente o académica no se considerará incompatible con el encargo.

Artículo 11. La persona Titular de la Defensoría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del orden legal universitario, cuidando el respeto de los derechos individuales de quienes integran la comunidad universitaria;
- II. Conocer de las reclamaciones presentadas quienes integran la Comunidad Universitaria cuando se consideren afectados individualmente en un derecho

5 | 28

R. E. Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih, Méx.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

- que se conceda en la Legislación Universitaria, o en su caso turnar a las personas Defensoras Adjuntas para su tramitación;
- III. Admitir o desechar las reclamaciones, de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente;
 - IV. Solicitar informes a las autoridades universitarias de quienes se reclame alguna violación y realizar las investigaciones o estudios que se consideren convenientes sobre la misma;
 - V. Formular y proponer las recomendaciones que, conforme a derecho, puedan dar por terminada la afectación reclamada;
 - VI. Presentar ante el H. Consejo Universitario para su conocimiento, los casos en los que las autoridades no atiendan o incumplan sus recomendaciones;
 - VII. Proponer ante la instancia correspondiente, el nombramiento del personal de confianza de la Defensoría;
 - VIII. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría;
 - IX. Rendir los informes que señala el presente Reglamento;
 - X. Impulsar vínculos de colaboración interinstitucional;
 - XI. Generar divulgación y capacitación en materia de derechos humanos, género, no discriminación, cultura de paz y todo lo relacionado con las funciones de la Defensoría;
 - XII. Aprobar y ejecutar el Plan de Igualdad de Género.
 - XIII. Impulsar la transversalización de la perspectiva de género en el ámbito académico y administrativo de la Universidad; y
 - XIV. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la Defensoría; así como las que se deriven del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS DEFENSORÍAS ADJUNTAS

Artículo 12. Para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Defensoría, se contará al menos con dos personas Defensoras Adjuntas, las cuales dependen jerárquicamente de la persona titular y le auxiliarán en las funciones que prevé este reglamento.

Artículo 13. Para ser persona Defensora Adjunta, se requerirá contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho, con un mínimo de cinco años de antigüedad en el ejercicio de su profesión.

6 | 28

C. Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih., Méx.

*Universidad Autónoma de Chihuahua**H. Consejo Universitario**Secretaría General*

Artículo 14. Las personas Defensoras Adjuntas, y demás personal de la Defensoría, serán nombradas a propuesta de la persona Titular de la Defensoría, por la persona titular de Rectoría, sin que la duración en su cargo se encuentre sometida a un periodo específico.

Artículo 15. Las personas Defensoras Adjuntas tendrán las siguientes facultades:

- I. Brindar asesoría jurídica y atender comparecencias.
- II. Recibir, admitir o rechazar las reclamaciones presentadas ante la Defensoría.
- III. Notificar u ordenar la notificación de las partes y citar personas.
- IV. Proponer medidas de protección y verificar su cumplimiento.
- V. Solicitar informes a las autoridades universitarias de quienes se reclame alguna violación y realizar las investigaciones o estudios que se consideren convenientes sobre la misma;
- VI. Elaborar proyectos de resolución de las reclamaciones e inconformidades en la tramitación de los expedientes que se radiquen.
- VII. Solicitar a las autoridades universitarias competentes, que adopten medidas de protección proporcionales al caso concreto.
- VIII. Realizar las actividades necesarias para lograr soluciones inmediatas, ya sea a través de gestiones inmediatas o por medios alternos de solución a controversias, de las violaciones de derechos humanos universitarios que por su propia naturaleza así lo permita.
- IX. Las demás que le señale la persona titular de la Defensoría o el presente reglamento y sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. El personal auxiliar, tendrá la facultad para ofrecer, asesoría jurídica, primera atención y las diligencias relativas a la integración de los expedientes que les sean encomendadas.

CAPÍTULO IV ÁREA DE PSICOLOGÍA

Artículo 17. Esta área está facultada para conocer la atención y primeros auxilios psicológicos necesarios para las personas usuarias de los servicios que ofrece la Defensoría, conformándose por personal especializado competente, que cuente con conocimientos y certificaciones en materia de género y cultura de paz.

Artículo 18. Las personas del área de psicología serán nombradas a propuesta de la persona Titular de la Defensoría, por la persona titular de la Rectoría, sin que la duración en su cargo se encuentre sometida a un periodo específico.

Artículo 19. El personal del área de psicología tendrá entre sus facultades, las de

7 | 28

Carretera Escorxa No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih, Méx.

*Universidad Autónoma de Chihuahua**H. Consejo Universitario**Secretaría General*

apoyar a prevenir, atender, intervenir, erradicar y reparar las situaciones de acoso, hostigamiento sexual o violencia de género en la Universidad.

Artículo 20. El personal del área de psicología contará con los siguientes niveles de prevención:

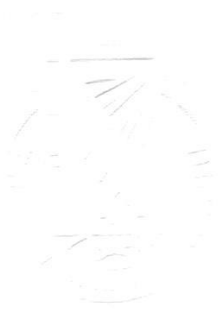
- a) Primaria
- b) Secundaria
- c) Terciaria

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 21. La Unidad de Género dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Defensoría, y será la encargada de fortalecer la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la Universidad, estableciendo el Programa de Igualdad de Género, implementando estrategias con las Unidades Académicas y dependencias universitarias, para lograr un ambiente equitativo e igualitario.

Artículo 22. La Unidad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y difundir las estructuras institucionales y los procesos que coadyuven en la implementación del Programa de Igualdad de Género;
- II. Generar mecanismos institucionales que coadyuven al logro de la igualdad de género en la Universidad;
- III. Instrumentar una cultura de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos universitarios;
- IV. Promover entre quienes integran la comunidad universitaria, capacitación y especialización en perspectiva de género, no discriminación y derechos humanos;
- V. Conocer la situación respecto de la igualdad de género dentro de la Universidad;
- VI. Elaborar un inventario de las acciones, estudios diagnósticos e instrumentos que realiza la Universidad en materia de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos universitarios;
- VII. Fomentar la investigación y estudios especializados en materia de género;
- VIII. Generar acciones transversales de difusión del Programa de Igualdad de Género;
- IX. Las demás que le señale la persona titular de la Defensoría o el presente reglamento y sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

Artículo 23. La titularidad de la Unidad de Género deberá recaer en una persona, preferentemente mujer, con experiencia en el manejo conceptual y metodológico del enfoque de la perspectiva de género y derechos humanos, será nombrada a propuesta de la persona Titular de la Defensoría, por la persona titular de la Rectoría, y deberá contar con el siguiente perfil:

- I. Profesional con título mínimo de licenciatura, de preferencia con enfoque en salud y bienestar humano y/o derecho.
- II. Conocimiento sobre la estructura y normatividad universitaria.
- III. Demostrar capacitación en materia de perspectiva de género, derechos humanos y combate a la violencia de género.

Artículo 24. La Unidad de Género contará con personal técnico atendiendo a la paridad de género, quienes tendrán la responsabilidad de operar los siguientes ejes organizacionales:

- I. Cultura de igualdad y género;
- II. Formación;
- III. Información y diagnósticos institucionales.

Artículo 25. Las personas titulares de cada dependencia universitaria y Unidad Académica, nombrará a una persona enlace de su área de adscripción para que colabore en la Unidad de Género, según las funciones que esta área le encomiende. Las personas enlaces de género tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistencia y participación a las Reuniones de Enlace.
- II. Colaborar en el diseño y ejecución del Programa de Igualdad de Género
- III. Remitir información para la integración de informes, estadísticas y trabajos académicos relacionados con el área.
- IV. Orientar y canalizar a la Defensoría, a quien integre la Comunidad Universitaria de su adscripción, cuando presuntamente le sean vulnerados sus derechos universitarios.
- V. Las demás necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y que sean coincidentes con la normativa universitaria.

El carácter de enlace con la Unidad de Género es honorario y las funciones encomendadas por dicha área, deberán ser desarrolladas dentro del horario contractual asignado por el área de adscripción.

Artículo 26. Las dependencias universitarias y Unidades Académicas serán coadyuvantes con la Unidad de Género, en los casos en que dicha área así lo

9 | 28

A. C. Escorxa No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih, Méx.

*Universidad Autónoma de Chihuahua**H. Consejo Universitario**Secretaría General*

requiera y de conformidad con las atribuciones y funciones que le son conferidas en el presente reglamento.

Artículo 27. Los ejes organizacionales deberán de operar bajo las siguientes estrategias y líneas de acción, mismas que deberán de ser contempladas para la elaboración del Programa de Igualdad de Género:

- I. Cultura de igualdad y género;
 - A. Fomentar el uso de lenguaje incluyente en el quehacer universitario;
 - B. Participar para que en los planes de estudio incorporen la perspectiva de género para la igualdad entre mujeres y hombres;
 - C. Sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la perspectiva de género, no discriminación y derechos humanos, a través de acciones de difusión;
 - D. Incentivar la adquisición de acervo bibliográfico sobre temas relacionados con la igualdad y equidad de género, discriminación, diversidad sexual, masculinidades y demás relativos;
 - E. Fomentar la participación de la comunidad universitaria en la detección, prevención y denuncia de la violencia basada en género y;
 - F. Coordinar actividades para la conmemoración de fechas emblemáticas que propicien la equidad de género.
- II. Formación;
 - A. Propiciar espacios de formación y capacitación por parte de las personas expertas en perspectiva de género, no discriminación y derechos humanos;
 - B. Establecer un programa permanente de formación y capacitación en temas de género dirigido a la Comunidad Universitaria y;
 - C. Propiciar paneles, debates y conversatorios con especialistas en la materia de perspectiva de género, igualdad y no discriminación.
- III. Información y diagnósticos institucionales:
 - A. Coordinar, diseñar e implementar una herramienta que permita diagnosticar de forma periódica y objetiva la situación de igualdad de género, e identificar áreas prioritarias de oportunidad para incluir la

10 | 28

Carretera Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih, Méx.



Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

- perspectiva de género;
- B. Desarrollar diagnósticos y encuestas con perspectivas de género, que permitan conocer la situación de las mujeres y hombres en la Universidad, así como identificar situación que discriminan a mujeres u hombres y;
- C. Con base a los diagnósticos elaborados, identificar las brechas de género en la comunidad universitaria y proponer acciones para eliminarlas.

Artículo 28. Cuando la Unidad de Género conozca de alguna vulneración a los derechos universitarios, que pueda ser constitutiva de una transgresión contra la igualdad de género en perjuicio de quien integre la comunidad universitaria, deberá canalizar para su atención al área correspondiente en la Defensoría.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO CONSULTIVO SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 29. La Defensoría contará con un Consejo Consultivo, que será un órgano colegiado, honorífico, técnico y especializado, que tendrá como finalidad proponer acciones, criterios, políticas y estrategias para fortalecer los derechos universitarios, la igualdad y el combate a la violencia de género.

Artículo 30. El Consejo consultivo, deberá conformarse por diez personas consejeras, dos personas Defensoras Adjuntas y la persona Titular de la Defensoría, quien presidirá el mismo.

Las diez personas consejeras, se integrarán de la siguiente manera, procurando el principio de paridad de género y serán:

- I. La persona titular de la Unidad de Género de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II. Cinco estudiantes provenientes de distintas Unidades Académicas que hayan acreditado al menos el cincuenta por ciento de su carrera;
- III. Una persona designada por la Rectoría;
- IV. Tres personas eméritas o docentes provenientes de distintas Unidades Académicas, independientemente del grado en el que imparten su cátedra.

La persona titular de la Defensoría podrá invitar a personas conocedoras, expertas o interesadas en los temas que serán abordados, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. En el caso de asociaciones o agrupaciones, sólo podrá invitarse a

11 | 28

C. Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih, Méx.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

un representante por cada una de ellas. Antes de realizar dichas invitaciones, deberá informar a los integrantes del Consejo Consultivo.

Las diez personas integrantes del Consejo Consultivo a las que se refieren las fracciones II y IV del presente artículo, serán designadas por votación de las dos terceras partes del H. Consejo Universitario.

Las tres personas eméritas o docentes y la persona consejera designada por la Rectoría, durarán en su cargo dos años, con la posibilidad de ser electas para un periodo adicional, las o los estudiantes durarán en el cargo un año, sin posibilidad de nueva designación. La persona titular de la Unidad de Género y las personas defensoras adjuntas y titular de la Defensoría formarán parte del Consejo Consultivo mientras dure su encargo.

Artículo 31. La persona titular de la Defensoría, para la integración e inicio de actividades del Consejo Consultivo, solicitará al H. Consejo Universitario, que emita convocatoria que durará abierta cuando menos quince días hábiles para la designación de las personas que integrarán dicho órgano colegiado, tomando en consideración:

- I. Datos curriculares;
- II. Experiencia o capacitación en temas de derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Desempeño académico, entendiéndose como tal, el promedio en el caso de las o los estudiantes o el resultado de sus evaluaciones como docentes, tratándose de personal académico;
- IV. Antigüedad en la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- V. Reconocida honorabilidad.

Las personas aspirantes deberán remitir al H. Consejo Universitario la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes, dentro del plazo establecido para la convocatoria. Para la renovación de este órgano, se seguirá el mismo procedimiento.

En la integración del Consejo Consultivo se procurará la paridad de género.

Artículo 32. Podrá removerse del encargo por causa grave a quienes integren el Consejo Consultivo, por votación de las dos terceras partes del H. Consejo Universitario, así como por acumulación de dos o más ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Consultivo.

Artículo 33. El Consejo Consultivo tendrá como función recomendar acciones, criterios, políticas y estrategias para el fortalecimiento de los derechos universitarios, la igualdad y el combate a la violencia de género.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

Así como estará facultado para determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las medidas preventivas y/o las medidas de protección a las personas señaladas en el Título III, Capítulo VI del presente Reglamento.

Bajo ninguna circunstancia el Consejo Consultivo deberá intervenir en forma colegiada o pronunciarse sobre la tramitación de asuntos específicos radicados ante la Defensoría, pero podrá recomendar acciones, políticas, criterios o estrategias a la Persona Titular de la Defensoría o a las personas Defensoras Adjuntas, para el mejoramiento en la protección de los derechos universitarios, la igualdad y la erradicación de la violencia de género.

Artículo 34. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales, en términos del orden del día que proponga la Persona Titular de la Defensoría.

La persona titular de la Defensoría convocará de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año al Consejo Consultivo, incluyendo a quienes concurren por su invitación directa.

Las sesiones extraordinarias se citarán cuando, a juicio de la persona titular de la Defensoría, exista un asunto que por su importancia o interés demande la participación del Consejo.

La persona Titular de la Defensoría notificará con cuarenta y ocho horas de antelación el orden del día a los consejeros, y pondrá a su disposición los documentos necesarios para la sesión, cuando sea posible se realizará de manera electrónica.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DEFENSORÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Los procedimientos que se tramiten ante la Defensoría, se seguirán conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, de perspectiva de género y enfoque en los Derechos Humanos, independencia, buena fe, objetividad y debida diligencia, imparcialidad, legalidad, confidencialidad, eficiencia, concentración y equidad y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con las personas reclamantes, posibles personas ofensoras y las autoridades, para evitar la dilación en el procedimiento, debiendo tomar la

13 | 28

Carretera Escorva No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih., Mex.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

Defensoría las medidas pertinentes para evitar formalidades innecesarias.

Artículo 36. La Defensoría será incompetente para conocer de los siguientes asuntos:

- I. De naturaleza laboral, sean individuales o colectivas;
- II. De las inconformidades concernientes a resoluciones disciplinarias;
- III. De los que se encuentren en trámite ante de los Consejos Técnicos y Universitario, o bien cuenten con una resolución de dichas autoridades;
- IV. De las inconformidades concernientes a las evaluaciones académicas del profesorado, emanadas de comisiones dictaminadoras;
- V. De las inconformidades relativas a los procedimientos electorales que se realicen en la Universidad, y en las distintas áreas o Unidades Académicas, o de las determinaciones emitidas por las Comisiones Electorales que se integren para tal efecto, salvo que se refieran a conductas que impliquen violencia basada en género;
- VI. De reclamaciones que deriven de asuntos presupuestarios, financieros, organizacionales y/o administrativos de la Universidad;
- VII. Relativos a las evaluaciones académicas o forma de integración de las calificaciones parciales, finales ordinarias, extraordinarias, especiales, departamentales, o de cualquier otra especie, salvo que tengan relación con violencia basada en género, discriminación de cualquier tipo, o afecte algún derecho universitario distinto a los estrictamente académicos;
- VIII. De las afectaciones que cuenten con otras vías de atención y éstas no se hayan resuelto según lo establecido por la Legislación Universitaria y demás normatividades aplicables;
- IX. De aquellos que versen sobre hechos ocurridos fuera del entorno universitario y no se acredite un vínculo universitario; y
- X. Respecto de personas que no forman parte de la Comunidad Universitaria.

Artículo 37. La posibilidad de presentar una reclamación individual, o iniciar una investigación oficiosa, prescribe:

- I. Tratándose de conductas instantáneas, cuya afectación al derecho universitario se consume en un mismo momento, prescribirá en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de consumación de la conducta violatoria de los derechos universitarios.
- II. Tratándose de conductas permanentes, cuya afectación al derecho universitario se haya prolongado en el tiempo, prescribirá en un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que haya cesado su consumación.

14 | 28

Carretera Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih., Méx.



Universidad Autónoma de Chihuahua

*H. Consejo Universitario
Secretaría General*

- III. Tratándose de conductas que impliquen violencia de género, los plazos prescriptivos serán de tres años, contados a partir de la fecha en que se haya agotado su consumación, tratándose de conductas instantáneas, o de la fecha en que haya cesado su consumación, tratándose de conductas permanentes en que la afectación al derecho tutelado se haya prolongado en el tiempo.

Artículo 38. Al admitir una reclamación, la Defensoría la registrará con un número progresivo y en orden cronológico, en un libro digital o físico que al efecto se lleve con el carácter de general; y se formará un expediente que será asignado para su integración a una de las personas Defensoras adjuntas, bajo la supervisión de la persona Titular de la Defensoría.

Artículo 39. Quienes integran la Defensoría están obligados a guardar reserva respecto de los asuntos que en la misma se tramiten. Esta reserva no contempla la obligación de dar publicidad a las recomendaciones emitidas en los términos de la legislación aplicable.

En toda actuación la Defensoría protegerá la integridad humana y la dignidad de quienes integran la Comunidad Universitaria, velando en todo momento por la confidencialidad de los datos personales y/o sensibles contenidos en el expediente.

Artículo 40. Cuando por la naturaleza de los hechos, a criterio de la Defensoría pueda verse afectada la integridad humana, o la seguridad de quien presente una reclamación, se reservarán su identidad y sus datos generales, registrándose únicamente en un sobre lacrado (sellado), que no formará parte del expediente principal, sin que deban revelarse los mismos a la persona señalada como presunta ofensora, quien podrá conocer sobre la fecha, lugar y modo de comisión de los hechos que se le atribuyen y tener acceso al expediente, sin que se le proporcione la identidad del reclamante, a quien se le podrá asignar un seudónimo.

El mismo tratamiento podrán recibir las personas a las que se les solicite testimonio o a quienes intervengan en el expediente respectivo. En estos casos, cualquier documento o declaración que contenga los datos de las personas antes referidas, podrá ser testado del expediente principal y de cualquier copia que se expida sobre el mismo.

Artículo 41. En caso de que la Defensoría reciba una reclamación y no existan líneas de investigación, o bien por la falta o escasez en los medios de convicción, se podrá emitir un archivo temporal notificando a las partes; en el supuesto de que transcurra un plazo de seis meses sin que las partes ofrezcan medios de convicción supervinientes podrá decretarse el archivo por caducidad.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

Artículo 42. Se aplicarán por la Defensoría, en el ámbito de su competencia, y de manera supletoria, las disposiciones legislativas nacionales, estatales y los tratados internacionales que se relacionen con la normatividad universitaria, o desarrollen derechos humanos reconocidos por la misma.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 43. Las medidas de protección tendrán por objeto preservar la materia de la decisión o evitar la consumación de posibles afectaciones a las personas reclamantes en sus derechos en el ámbito universitario.

Asimismo, las medidas de protección podrán tener efectos preventivos, de conservación o restitutorios, según sea la naturaleza de los hechos materia de la reclamación. Su finalidad será evitar la consumación de posibles afectaciones, sobre todo las de imposible reparación.

Cuando a una persona señalada como presunta ofensora se le atribuyen afectaciones a los derechos universitarios o actos de violencia de género, las medidas precautorias deberán notificarse y solicitar su ejecución a su superior jerárquico.

Artículo 44. En todo procedimiento, desde la presentación de la reclamación, la Defensoría podrá solicitar a las instancias universitarias la adopción o implementación de una o varias de las siguientes medidas de protección:

- I. La convivencia, el acercamiento o la comunicación limitada para asuntos estrictamente laborales o académicos con respeto mutuo;
- II. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la persona reclamante o a personas relacionadas con ella.
- III. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse por cualquier medio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de la persona reclamante, que tuviera en posesión la persona señalada como presunta ofensora.
- V. Monitoreo o seguimiento a las actividades de la persona señalada como ofensora, dentro de las instalaciones universitarias, salvaguardando su derecho a la intimidad.
- VI. Acompañamiento psicológico a la persona reclamante durante el proceso de investigación, y durante el tiempo que resulte necesario;
- VII. Apoyo académico para que la persona reclamante no vea afectado el desarrollo de sus actividades;
- VIII. La evaluación por otro docente;

16 | 28

C. Escorxa No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih., Mex.



Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

- IX. Cambio de turno, grupo o modalidad, en el supuesto de que la persona señalada como ofensora sea estudiante;
- X. Reubicación del lugar de trabajo, considerando las necesidades de la persona reclamante, sin que ello implique modificación de condiciones laborales y salario;
- XI. En casos graves, la suspensión temporal en el ejercicio del cargo administrativo y/o docente, cuando se le atribuya un hecho relacionado con el mismo.
- XII. La implementación de medidas para el acompañamiento y protección dentro de las instalaciones universitarias, atendiendo a las gradualidades determinadas por protocolos aplicables a violencia de género.

Artículo 45. Las medidas de protección se fijarán con base en los principios de necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia, accesibilidad, integralidad y pro persona, tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. La viabilidad institucional.
- II. La valoración del riesgo para determinar la gravedad del acto;
- III. Tipo de violencia.
- IV. La duración del incidente y temporalidad de la conducta;
- V. La urgencia de la situación;
- VI. El daño causado, si fuese individual o colectivo o bien inmediato o mediato.
- VII. La existencia de una relación asimétrica de poder entre las partes involucradas; en su caso, la existencia de una relación de pareja, expareja, compañerismo, amistad o poder entre la persona reclamante y quien se considere la o el ofensor;
- VIII. Si la conducta es verbal, gestual, física o si se realizó a través de medios electrónicos.
- IX. La posibilidad de que se vuelva a consumir un nuevo acto o se materialice un daño;
- X. Si existen antecedentes en registros de actos similares de situaciones de violencia anteriores, entre la persona en situación de persona reclamante o con otras personas y la persona que la agrede.
- XI. Las características de la persona reclamante relativa a la información relevante de la condición de la persona reclamante y la presunta persona ofensora, respecto a las circunstancias familiares, sociales, económicas, culturales, laborales y de salud de ambas personas.

17 | 28

Carretera Escorxa No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih, Méx.



Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

XII. La existencia de abuso de autoridad.

Artículo 46. Las medidas de protección serán de carácter temporal y deberán ser revisadas periódicamente para garantizar su cumplimiento. Una vez emitidas, se podrá solicitar su modificación cuando cambien las circunstancias que motivaron su imposición, o exista la necesidad de hacerlo.

La Defensoría en coadyuvancia con la autoridad universitaria encargada del cumplimiento de la medida, supervisará la efectiva ejecución de las medidas de protección, pudiendo rendir informes periódicos a solicitud de la Defensoría. Las medidas de protección son instrumentales y accesorias, en virtud de que no prejuzgan sobre las probables afectaciones a derechos universitarios, ni sobre la responsabilidad de la persona a la que se le atribuya el acto de afectación.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 47. La Defensoría conocerá las reclamaciones que formulen quienes integran la comunidad universitaria, cuando en las mismas se alegue la afectación a sus Derechos Humanos de carácter individual, por actos u omisiones contrarios a la Legislación Universitaria, en el entorno universitario, acreditando un vínculo de esta naturaleza entre las partes.

Artículo 48. La Defensoría podrá actuar de oficio cuando se susciten hechos que pudieren violar derechos universitarios a quienes integran la comunidad universitaria y se tuviere conocimiento de ellos, a través de las autoridades universitarias, en aras de prevenir violaciones graves a los Derechos Humanos en el ámbito universitario.

Artículo 49. Las reclamaciones podrán presentarse de las siguientes formas:

- I. Por escrito debidamente firmado, en tres tantos que serán sellados y uno de ellos será devuelto a la persona reclamante;
- II. De manera virtual a través de la página oficial de la Defensoría, para lo cual se requerirá se adjunte en el asunto inicial, documento en el cual conste la firma, de lo contrario se requerirá ratificación por comparecencia.
- III. Llenando los formatos que al efecto proporcione la Defensoría.

*Universidad Autónoma de Chihuahua**H. Consejo Universitario
Secretaría General*

Artículo 50. Las reclamaciones deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona reclamante;
- II. Copia de la identificación oficial vigente o institucional de la persona reclamante;
- III. Número de matrícula o del empleo, según sea el caso;
- IV. Unidad Académica o dependencia en donde estudia o presta sus servicios, según corresponda;
- V. Correo electrónico institucional y/o número telefónico para recibir notificaciones y documentos; en caso de no designarse, se le notificará por medio del tablero, listas, o bien, a través de la Unidad Académica u oficina a la que pertenezca.
- VI. Descripción sucinta de los actos u omisiones que considera violan sus derechos individuales, especificando bajo protesta de decir verdad, el tiempo, modo y lugar de comisión de los mismos, y en caso de ser posible, la identidad de la persona responsable de la violación.
- VII. Derechos Universitarios que se estiman afectados y petición concreta a la Defensoría;
- VIII. El ofrecimiento de documentos con los que cuente, que se relacionen o que demuestren los actos violatorios de sus derechos universitarios individuales;
- IX. Los demás datos que se consideren de importancia y se relacionen directamente con los actos, resoluciones u omisiones que se reclaman; y
- X. La firma de la persona reclamante, o su huella dactilar.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de reserva de identidad que determine la Defensoría en los casos que sea necesario para salvaguardar la integridad humana o seguridad de la persona reclamante, así como evitar la victimización secundaria de la misma.

Artículo 51. La Defensoría, al recibir la reclamación, dentro de los quince días hábiles siguientes, realizará un estudio de la misma, a efecto de determinar si es admisible o no la solicitud, en razón de su competencia.

De contener alguna deficiencia, imprecisión o ambigüedad, se requerirá a la persona que la hubiere presentado, para que la subsane dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado el requerimiento, bajo el apercibimiento de que, en caso de no subsanarse, se desechará la misma.

En el supuesto de que la reclamación no sea de la competencia de la Defensoría, la desechará de plano, orientando al reclamante sobre los derechos que le concede la Legislación Universitaria y en su caso, las instancias a las que debe acudir para

19 | 28

Carretera Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih. MEX.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

formular su inconformidad. La Defensoría deberá informar por escrito a la persona reclamante, fundando y motivando las razones para no aceptar su petición.

Artículo 52. En el supuesto de que se presenten varias reclamaciones individuales en contra de la misma persona como presunta ofensora, respecto de una misma violación, se podrán tramitar en un solo expediente, siendo posible nombrar por las personas reclamantes quien les represente en forma común, las cuales en cualquier momento podrán revocar el nombramiento.

Artículo 53. A fin de llegar a una solución inmediata, el personal de la Defensoría podrá promover el contacto entre la persona señalada como presunta ofensora y la persona reclamante, proponiendo alternativas que permitan dar solución al problema planteado, salvo en casos de violencia de género considerados como graves.

De lograrse una solución satisfactoria, se hará constar así en el acuerdo correspondiente; y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes, concluyendo el asunto y procediendo a su archivo.

Artículo 54. La persona presunta ofensora, contará con un plazo de 7 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo de inicio para dar contestación a la reclamación, en la cual podrá ofrecer una solución inmediata.

La contestación rendida por la persona señalada como presunta responsable, hará constar los siguientes:

- I. Nombre completo de la persona presunta ofensora;
- II. Copia de la identificación oficial o institucional de la persona presunta ofensora;
- III. Número de matrícula o del empleo, según sea el caso;
- IV. Unidad Académica o dependencia en donde estudia o presta sus servicios, según corresponda;
- V. Correo electrónico y/o número telefónico para recibir notificaciones y documentos; en caso de no designarse, se notificará a través de la lista de acuerdos de la Defensoría.
- VI. Antecedentes del asunto, explicando si existieron o no violaciones a los derechos universitarios;
- VII. El ofrecimiento de documentos con los que cuente, que se relacionen con los hechos los actos violatorios de sus derechos universitarios individuales;
- VIII. Los demás datos que se consideren de importancia y se relacionen directamente con los actos, resoluciones u omisiones que se reclaman; y
- IX. La firma de la persona presunta ofensora, o su huella dactilar.



Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

En caso de no dar contestación, precluirá el derecho, lo que no será obstáculo para continuar con la tramitación del mismo en su rebeldía, teniéndose por ciertos los hechos, para lo cual se emitirá un acuerdo, mismo que se notificará en la lista de acuerdos fijada en un lugar visible de las instalaciones de la Defensoría.

Artículo 55. La Defensoría tendrá la mayor libertad de allegarse de la información que considere necesaria y que resulte relacionada con el caso concreto.

Todas las autoridades universitarias, personal docente, administrativo, y estudiantes, tienen el deber de atender y colaborar en cualquier diligencia para facilitar citaciones, notificaciones, o recolección de medios de prueba que se estimen necesarios por la Defensoría, siempre que se encuentren debidamente fundadas y motivadas, en caso de desatención o cumplimiento deficiente, se dará vista al H. Consejo Universitario para el establecimiento de las sanciones correspondientes.

El personal de la Defensoría actuará con independencia en el desempeño de sus funciones, no estará sujeto a ninguna limitación, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad universitaria diversa, con relación a las recomendaciones que se formulen o a la tramitación de los expedientes que se radiquen, apegándose al cumplimiento de la normatividad.

Artículo 56. Cuando para la resolución de la reclamación se requiera una investigación, se podrán realizar las siguientes actuaciones:

- I. Pedir a las personas presuntas ofensoras o reclamantes, la presentación de informes o documentación adicionales.
- II. Solicitar de otras autoridades, información, documentos e informes.
- III. Practicar visitas e inspecciones.
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto motivo de la reclamación.

Artículo 57. En todos los casos que se requiera, la Defensoría levantará una constancia de sus actuaciones.

Artículo 58. Los medios de prueba podrán ser excluidos cuando sean:

- I. **Sobreabundantes.** Cuando se ofrezcan excesivos medios de prueba para acreditar el mismo punto.
- II. **Impertinentes.** Cuando no se refieran a los hechos materia de la reclamación.



Universidad Autónoma de Chihuahua

*H. Consejo Universitario
Secretaría General*

- III. **Innecesarios.** Cuando se pretendan acreditar hechos públicos y notorios.
- IV. **Ilegales.** Cuando se ofrezcan con violación a los derechos fundamentales o universitarios.
- V. **No supervenientes.** Que no sean ofrecidos por las partes en sus respectivos escritos de reclamación o contestación y no justifiquen haber desconocido su existencia al momento de su ofrecimiento inicial.

Artículo 59. Los elementos de convicción supervenientes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría formule su recomendación.

Artículo 60. Concluida la investigación, la persona Titular de la Defensoría emitirá una recomendación procedente o no procedente, en la cual se analizarán los hechos y los argumentos, así como los elementos de convicción y la ponderación de los mismos y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o miembros de la comunidad universitaria han violado o no los derechos universitarios de la persona reclamante, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las personas interesadas, durante el periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

Todas las recomendaciones que formule la Defensoría a las autoridades universitarias, deberán estar debidamente fundadas y motivadas de conformidad con la Legislación Universitaria. La recomendación será pública atendiendo a los criterios de la normatividad aplicable.

Artículo 61. La autoridad universitaria, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, deberá manifestar por escrito si acepta la recomendación formulada. Ampliándose, en su caso, otros 15 días adicionales para informar de su cumplimiento.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades universitarias, éstos deberán fundar y motivar su negativa. En caso de no manifestarlo de esta manera, se entenderá por aceptado.

Artículo 62. En el supuesto de que la Defensoría emita una recomendación y ésta no sea aceptada, o bien cumplimentada de manera deficiente, la persona titular de la Defensoría deberá presentar el asunto ante el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua a efecto de que éste provea lo que estime pertinente.

Artículo 63. El recurso de reconsideración procede contra la resolución emitida como resultado del procedimiento sustanciado por la Defensoría. Si la persona

22 | 28

R. C. Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih, Méx.

*Universidad Autónoma de Chihuahua**H. Consejo Universitario**Secretaría General*

señalada como ofensora o la persona reclamante no estuvieran conformes con las determinaciones de la Defensoría, deberán notificarlo a este órgano mediante escrito en el que expresen los agravios respecto a la resolución, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 64. El recurso de reconsideración deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 40 días hábiles siguientes a su presentación. La Defensoría se pronunciará por la confirmación, modificación o revocación de la recomendación emitida y notificará a las partes y la misma será definitiva.

Artículo 65. Las resoluciones se referirán a casos concretos, por lo que, las autoridades universitarias no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o por mayoría de razón.

Artículo 66. Las reclamaciones que se presenten en contra la persona Titular de la Defensoría serán resueltas, conforme a este reglamento, por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

CAPÍTULO IV**DE LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES.**

Artículo 67. Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento se contarán por días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que se realice la notificación correspondiente.

Se exceptúan de esta disposición los plazos prescriptivos, los cuales serán computados en días naturales.

Artículo 68. La Defensoría podrá justificar y equitativamente ampliar cualquier plazo establecido en este Reglamento, así como fijar los que no se encuentren previstos.

Artículo 69. Todas las notificaciones que se realicen durante el desarrollo del procedimiento, podrán realizarse por vía electrónica, a través de correos institucionales, salvo la notificación personal de inicio del procedimiento, y en su caso, las medidas de protección, para la persona señalada como presunta ofensora.

Artículo 70. Se notificará personalmente a la presunta ofensora, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la admisión de la reclamación, entregando un tanto del documento que dio inicio a la misma, en las instalaciones de la Defensoría, o bien, en donde se designe por esta última.

En caso de extensiones ubicadas en municipalidades diversas a la sede de la Defensoría, las notificaciones, traslados y contestación de la persona presunta ofensora, podrán realizarse por medio de los correos electrónicos universitarios, o a través de las Unidades Académicas, áreas o dependencias relacionadas.

Se tendrá por notificada a la persona presunta ofensora que comparezca a las

23 | 28

Carretera Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih, Méx.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

instalaciones de la Defensoría, para conocer del estado de asuntos con los que tenga relación, asentándose la diligencia en las constancias correspondientes.

Artículo 71. El citatorio para la notificación personal, será enviado a la persona presunta ofensora a través de la autoridad universitaria correspondiente.

En dicho citatorio se indicará la fecha y hora en la que deberá comparecer a las instalaciones de la Defensoría. El acuse del citatorio deberá remitirse a la Defensoría.

En caso de que la persona presunta ofensora no comparezca en la fecha señalada para llevar a cabo la notificación personal, precluirá su derecho para dar contestación a la reclamación, lo que no será obstáculo para continuar con la tramitación del mismo en rebeldía.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO

Artículo 72. Cuando el personal de la Defensoría considere conveniente o viable la aplicación de medios alternativos para ofrecer una solución a la persona que presenta la reclamación, previa consulta con las partes, podrá fomentar bajo estricto apego a los principios de voluntariedad, confidencialidad, buena fe, igualdad, flexibilidad y neutralidad, un acuerdo reparatorio entre la persona reclamante y la presunta ofensora, con la guía y acompañamiento del personal de la Defensoría y del personal técnico necesario.

Para tal efecto, se privilegiará una solución integral para la reclamación presentada, en donde de manera voluntaria, proactiva y empática, a través del diálogo directo o indirecto entre las personas involucradas, y de ser necesario con el apoyo de especialistas, se encuentre la solución a una controversia planteada o a un problema, en un entorno seguro que permita el diálogo amigable, respetuoso y confidencial, encaminado a atender las necesidades y responsabilidades de las personas involucradas.

En casos de violencia de género, la Defensoría será la única instancia que podrá desarrollar procedimientos alternativos, previo consentimiento debidamente informado de la persona que presentó la reclamación, evitando en todo momento la victimización secundaria de la persona reclamante.

En estos casos se implementará el enfoque de justicia restaurativa, procurando que las cosas vuelvan al estado en el que se encontraban antes la violación al derecho universitario correspondiente.

Los compromisos del acuerdo reparatorio deberán ser razonables, realistas, proporcionales y claros, y no contravenir ninguna disposición de la Legislación

24 | 28

A. C. Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih. Méx.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

Universitaria. La Defensoría resguardará el acuerdo y lo comunicará, en caso de ser necesario, a las autoridades o titulares de las entidades académicas o dependencias administrativas, y le dará seguimiento hasta su cumplimiento.

El procedimiento alternativo procederá en todo tiempo, desde la presentación de la reclamación, hasta antes de la emisión de una recomendación por parte de la Defensoría.

Artículo 73. En caso de que alguna de las personas participantes alegue el incumplimiento total o parcial del acuerdo reparatorio que recayó al procedimiento alternativo con enfoque de justicia restaurativa, la Defensoría podrá:

- I. Reanudar el procedimiento en la forma ordinaria, como si no se hubiera llegado a acuerdo alguno;
- II. Solicitar las medidas de protección que estime necesarias y proporcionales, en caso de ser procedentes; y
- III. Determinar que la inconformidad sobre el cumplimiento del acuerdo reparatorio resulta injustificada, y dar por concluido el procedimiento en forma definitiva.

CAPÍTULO VI

SOBRE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS UNIVERSITARIOS

Artículo 74. Las personas encargadas de implementar y operar las medidas de protección, así como la integración de expedientes de reclamación que garanticen la integridad, libertad y en general los derechos universitarios y que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su función, la defensa o promoción de los derechos humanos en el ámbito universitario podrán solicitar los mecanismos de protección para personas defensoras de derechos humanos universitarios.

Artículo 75. Las agresiones se configurarán cuando por el ejercicio de su actividad, por acción u omisión o en aquiescencia, se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

1. Persona titular de la Defensoría;
2. Las personas defensoras adjuntas;
3. Personal auxiliar
4. Personal del área de psicología
5. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras;

25 | 28

C. Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih. Méx.



Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

6. Los bienes de la persona; y
7. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

Artículo 76. Será facultad del Consejo Consultivo determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar los mecanismos de protección, a partir de la información proporcionada en el escrito de petición elaborado por la persona que solicite las medidas preventivas, de protección o de urgente protección.

Artículo 77. El Consejo Consultivo dará seguimiento periódico a la implementación de medidas preventivas o de protección, para posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión.

Artículo 78. El Consejo Consultivo solamente recibirá las solicitudes de incorporación al mecanismo de protección o prevención que cuente con el consentimiento de las personas descritas en el presente Capítulo, salvo que se encuentren impedidas por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, deberán otorgar su consentimiento.

Artículo 79. La inconformidad respecto a los acuerdos del Consejo Consultivo y sus determinaciones sobre la solicitud de protección, para personas defensoras de derechos humanos universitarios se presentará por escrito, debidamente firmada, y deberá contener una descripción concreta de los agravios que le generan a la persona peticionaria o beneficiaria y las pruebas con que se cuente. La resolución del Consejo Consultivo respecto a la inconformidad será definitiva.

Artículo 80. Una vez concluida la función de la persona Titular de la Defensoría, persona defensora adjunta y personal jurídico relacionado con la sustanciación del procedimiento de reclamaciones, deberá garantizarse que el desempeño de sus funciones y atribuciones relacionados con la defensa de los derechos universitarios, no llegará a configurar una afectación a su trayectoria profesional dentro de la universidad.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS UNIVERSITARIAS

Artículo 81. La Defensoría podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando existan o persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y de personas

26 | 28

C. Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih, Méx.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

servidoras públicas universitarias que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante, los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

Artículo 82. Las autoridades y personas servidoras públicas universitarias, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de reclamaciones o de inconformidades, de conformidad con la normatividad universitaria.

Artículo 83. La Defensoría dará vista a los órganos universitarios competentes, los delitos o faltas que hubiesen cometido las autoridades o las personas servidoras públicas universitarias de que se trate.

Una vez concluido el procedimiento correspondiente, se deberá informar a la Defensoría sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

CAPÍTULO II INFORMES

Artículo 84. La Defensoría deberá dar publicidad a las recomendaciones emitidas, señalando tanto las que fueron aceptadas como aquellas que no lo fueron, en las diversas plataformas de comunicación con que cuente la Universidad. Además de cumplir con los formatos que para ese efecto se emitan para su publicidad en el portal de Transparencia de ésta.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se tomarán las previsiones necesarias para la adecuada protección de los datos personales y/o sensibles, contenidos en las recomendaciones y se generarán las versiones públicas respectivas.

Artículo 85. La persona Titular de la Defensoría, deberá presentar por escrito ante el H. Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del mes de febrero de cada año, un informe de las actividades realizadas en el periodo inmediato anterior, mismo que será de carácter general, impersonal y público.

Dicho informe deberá contener datos estadísticos sobre las asesorías, capacitaciones, actividades de vinculación y de las reclamaciones que fueron recibidas, tramitadas y concluidas, de las recomendaciones y sus procedencias, así como los resultados obtenidos de éstas últimas.

Artículo 86. La Defensoría rendirá informes especiales a la Rectoría o al H. Consejo Universitario, cuando se lo soliciten o atendiendo a la relevancia de los asuntos que se atiendan.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese los presentes acuerdos a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta a la persona titular de la Abogacía General, a efecto de interpretar los presentes acuerdos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deroga cualquier disposición que se contraponga a los presentes acuerdos.

ARTÍCULO SEXTO.- Las presentes reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones, se aplicarán para el trámite de todas las reclamaciones que se presenten con posterioridad a su publicación e inicio de vigencia, con independencia de la fecha de consumación de los hechos. Los procedimientos ya iniciados continuarán, tramitándose conforme al reglamento anterior.

El contenido de la mismo fue puesto a consideración del pleno del H. Consejo Universitario y fue: -----

-----**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. -----

ATENTAMENTE

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

**MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Mtro. Antonio Aguirre López
Abogado General

Lic. Martha Lorena Mier Calderón
Directora Académica

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens
Director Administrativo

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de Investigación y Posgrado

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional

Facultad de Artes

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Dr. Ricardo Aarón González Aldana
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
Director

Facultad de Ciencias Químicas

M.C. Emiliano Zapata Chávez
Director

Facultad de Contaduría y Administración

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora

Facultad de Derecho

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología

M.E. Mariana Vargas Beltrán
Directora

Facultad de Economía Internacional

M.A. Olinda Ornelas Benítez
Directora

Facultad de Filosofía y Letras

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco
Director

Facultad de Ingeniería

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Dr. René Núñez Bautista
Director

Facultad de Odontología

Dr. Juan Antonio Galache Vega
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez
Director